

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA  
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04**

*Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio número 08/2555 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora doña M<sup>a</sup> Silvia Gutiérrez Hernández, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fecha 5 de octubre de 2009 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia al presente edicto, al no haber sido posible la notificación al cónyuge-copartícipe don José Sugasaga Alonso de Celada, por encontrarse reiteradamente ausente en el domicilio de Maliaño, calle Román Rivas, 9 Bj.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 12 de noviembre de 2009.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES  
(TVA-501)**

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013784457W, por deudas a la seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	REGÍMEN
39 08 015577887	08 2008 / 08 2008	0521
39 09 016154938	09 2008 / 09 2008	0521
39 08 017147065	10 2008 / 10 2008	0521
39 09 010603180	11 2008 / 11 2008	0521
39 09 011662605	12 2008 / 12 2008	0521

Importe deuda:

Principal: 1.128,50

Recargo: 225,71

Intereses: 63,18

Costas devengadas: 0,00

Costas e intereses presupuestados: 135,42

TOTAL: 1.552,81

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio, (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación especificada a continuación.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 5 de octubre de 2009.—El jefe de Negociado, Carlos Pérez Villegas.

**DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS**

Deudor: Gutiérrez Hernández, María Silvia.

Finca número: 01.

-Datos finca urbana.

Descripción finca: Urbana. Mitad indivisa.

Tipo vía: Bo.

Nombre vía: El Real

Nº vía: 4

Cod-post: 39600

Cod-muni: 39016

-Datos registro.

Nº reg: 00002

Nº tomo: 2842

Nº libro: 0511

Nº folio: 222

Nº finca: 045789

-Descripción ampliada

Mitad indivisa de: Urbana. Número 4. Vivienda unifamiliar pareada, señalada con el número 4, de un conjunto

urbanístico en el pueblo de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, sitio del Real, del Ricón, Beraza, Llaniro y San Martín, que se compone de planta baja, con una superficie construida aproximada de setenta y tres metros y sesenta y seis decímetros cuadrados (63,45 m<sup>2</sup> útiles), de los cuales 20,01 metros cuadrados construidos (17,64 m<sup>2</sup> útiles) se destinan a garaje y el resto a vivienda con distribución propia para habitar; y planta bajocubierta con una superficie construida aproximada de setenta y nueve metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (63,94 m<sup>2</sup> útiles y 49,20 m<sup>2</sup> útiles a más de 2,50 con distribución propia para habitar. Ambas plantas se comunican entre sí a través de escalera interior. Tiene su acceso principal por la planta baja por fachada norte. Linda la edificación por todos sus vientos con parcela aneja a la misma, excepto por el viento Oeste, que linda con la vivienda pareada número 2 y por el Norte, que además linda con vial de la urbanización. Anejo. Tiene como anejo y en uso exclusivo una parcela de terreno que la rodea por todos sus vientos, excepto por el Oeste, que tiene una superficie aproximada de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados, incluida la ocupada por la edificación, que linda; Al Norte, parcela aneja de la vivienda de la que es aneja, vial de la urbanización y parcela aneja de la vivienda número tres. Se le asigna una cuota de participación en relación al valor total del conjunto del que forma parte del 12 por ciento.

Santander, 5 de octubre de 2009.—El jefe de negociado, Carlos Pérez Villegas.

09/17773

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden EMP/82/2009, de 1 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2010 de subvenciones a las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus entidades vinculadas o dependientes para la contratación de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social.*

El Real Decreto 1418/2001, de 14 de diciembre, tras pasar a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos desde el 1 de enero de 2002, la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (hoy Servicio Público de Empleo Estatal) en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Entre las funciones de gestión y control asumidas en virtud del citado real decreto, se encuentran las referidas a las subvenciones para la contratación por las corporaciones locales de trabajadores desempleados para la realización de obras o servicios de interés general y social, reguladas por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998. Las funciones y servicios traspasados se atribuyeron a la entonces Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico a través de la Dirección General de Trabajo mediante Decreto 2/2002, de 23 de enero.

La disposición adicional segunda de la citada orden ministerial establece que las comunidades autónomas que hayan asumido el traspaso de las funciones y servicios en materia de gestión del programa público de empleo que regula, podrán acomodar la citada norma a las especialidades que se deriven de su propia organización. En virtud de lo anterior, se aprobó la Orden de 14 de marzo de 2002, por la que se adaptaba el procedimiento de gestión de subvenciones a las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

Posteriormente, la creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su Estatuto por Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, supuso la atribución a

este organismo de las competencias en materia de planificación, gestión y control de las políticas de empleo, que tras la última remodelación de las consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma, ha quedado adscrito a la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

Por otro lado, la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya disposición transitoria primera estableció la necesidad de adecuar la normativa reguladora de subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma, y la publicación de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, así como la entrada en vigor de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, aconsejaron establecer un nuevo marco normativo que fijase las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la colaboración con las corporaciones locales que contraten a personas desempleadas para la realización de obras y servicios de interés general y social; regulación que, no obstante, ha de ser objeto de modificaciones puntuales derivadas de la experiencia de gestión de este programa público de empleo.

Por otra parte, el Plan de Empleo para Cantabria 2008-2009 persigue entre sus objetivos promover la calidad en el empleo. Con esta orden se pretende mejorar la empleabilidad de las personas desempleadas de nuestra Comunidad Autónoma, especialmente de aquellos grupos sociales que se consideran preferentes para cubrir ofertas de trabajo, a través de una colaboración interadministrativa que permita una mayor eficacia de las políticas laborales.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones de los costes laborales generados por las contrataciones llevadas a cabo por las corporaciones locales o entidades dependientes o vinculadas a una administración local, de personas desempleadas para la ejecución de obras o servicios de interés general y social a desarrollar durante el año 2010, en el ámbito de colaboración con aquéllas.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

##### Artículo 2. Financiación.

1. Las subvenciones convocadas por esta orden se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, por un importe estimado de 6.725.000 euros:

- 13.00.241M.446: 525.000 euros.
- 13.00.241M.463: 6.100.000 euros
- 13.00.241M.484: 100.000 euros.

La concesión de las subvenciones convocadas por esta orden queda condicionada a la existencia en las partidas presupuestarias a que se refiere el apartado anterior de crédito adecuado y suficiente en el momento de su resolución.

Si el crédito presupuestario que fuera aprobado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010 fuera superior al estimado para esta convocatoria, se podrá acordar su aplicación a